



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : LAURA MILENA OSORIO MOSQUERA
EJECUTADO : GILMAR HERMINSON DORADO QUIRA
RADICACIÓN : 41001-31-10-001-2022-00033-00
AUTO : Sustanciación.

Neiva, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la constancia Secretarial que antecede y vencido el término concedido a la parte ejecutada para pagar y/o excepcionar, en forma oportuna, mediante apoderado judicial, propone la excepción de mérito denominadas: “PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION”, por lo que de conformidad con el Art. 443 del C. General del Proceso, se ordena dar traslado a la parte demandante de la misma, por el término de diez (10) días.

RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE, con T.P. No. 203.099 del C.S.J. para actuar como apoderado judicial del ejecutado, conforme a los términos del poder adjunto a la contestación de la demanda.

Notifíquese,

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez

EXCEPCIONES PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS

LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE <LUISHCARDONA@hotmail.com>

Mar 15/11/2022 1:14 PM

Para: Juzgado 01 Familia - Huila - Neiva

<fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>;michell_990120@hotmail.com <michell_990120@hotmail.com>

Cordial saludo,

Anexo radico memorial contentivo excepciones de mérito.

PROCESO: Ejecutivo de alimentos

RADICADO: 41001 31 10 001 2022 00033 00

EJECUTANTE: Laura Milena Osorio Dorado en representación de su hijo menor D.A.D.O.

EJECUTADO: Gilmar Herminso Dorado Quirá

En cumplimiento al artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y al numeral 14 del artículo 78 CGP. Acredito que envié un ejemplar del presente memorial a través del correo electrónico de la apoderada judicial de la demandante.

Atentamente



LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE

C.C. No. 71.696.963 de Medellín

T.P. No. 203099 del C.S. de la J.

Enviado desde [Outlook](#)

Doctora

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA
E.S.D.

Asunto: Otorgamiento de poder

Referencia: Proceso ejecutivo de alimentos

Radicación: 41001 31 10 001 2022 00033 00

Demandante: Laura Milena Osorio Dorado

Demandado: Gilmar Herminso Dorado Quirá

GILMAR HERMINSON DORADO QUIRÁ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.061.736.425 expedida en Popayán, residente y domiciliada en la ciudad de Popayán; por medio del presente escrito manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE** abogado en ejercicio, igualmente mayor, vecino y residente en la ciudad de Popayán - Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.696.963 expedida en Medellín, portador de la T.P. No. 203.099 del C.S.J., quien posee el correo electrónico **luishernancardona@hotmail.com**; para que en mi nombre y representación, conteste la demanda proponga excepciones y me represente hasta su culminación el proceso ejecutivo de alimentos de la referencia en el que he sido demandado y en general para adelantar cada gestión que estime necesaria en defensa de los intereses que le confío.

Mi apoderado queda especial y ampliamente facultado para ejercer las actuaciones pertinentes según del Art. 77 del CGP, en especial para transigir, desistir, conciliar, comprometer, recibir, cobrar títulos judiciales, sustituir, renunciar y reasumir este poder.

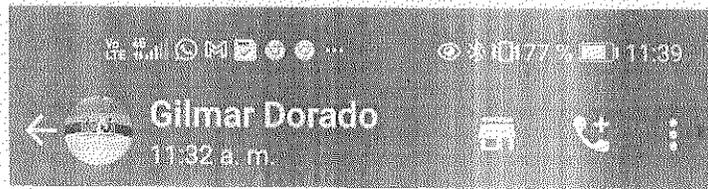
Sírvase señora Juez reconocer personería a nuestro mandatario judicial.

Atentamente,

GILMAR HERMINSO DORADO QUIRÁ
C.C. No. 1.061.736.425 de Popayán.

Acepto el poder:

LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE
C.C. No. 71.696.963 de Medellín
T.P. No. 203099 del C.S. de la J.



 Poder Gilmar Hdo
Dorado.pdf
1 página · 82 kB · PDF

Buen día, Abogado Luis Hernán Cardona, le envío el poder para que me represente en el proceso ejecutivo de alimentos radicado No. 2022-00033 que se tramita en el juzgado Primero de familia de Neiva.

Gracias

Buenas tardes Gilmar, muchas gracias

Ya con esto

Radicamos la contestación

Mensaje

Doctora

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

E.S.D.

ASUNTO: Excepción de mérito pago parcial de la obligación

PROCESO: Ejecutivo de alimentos

RADICADO: 41001 31 10 001 2022 00033 00

EJECUTANTE: Laura Milena Osorio Dorado en representación de su hijo menor D.A.D.O¹.

EJECUTADO: Gilmar Herminso Dorado Quirá

LUIS HERNÁN CARDONA TANGARIFE, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado judicial del señor **Gilmar Herminso Dorado Quirá**, identificado con C.C. No. 1.061.736.425 de Popayán, residente y con domicilio en la ciudad de Popayán, demandado en el proceso de la referencia, dentro del término legal y oportuno, interpongo ante su despacho la **EXCEPCION DE MERITO FUNDADA EN EL PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN**, con fundamento en lo siguiente:

PRIMERO: Mediante Acta de Conciliación No. 0020 del 18 de mayo de 2018 del Centro de Conciliación de la Universidad Autónoma del Cauca, **MARÍA JEANNETTE QUIRÁ COTAZO**, C.C. No. 34.325.112 y **FELIX HORACIO DORADO**, C.C. No. 10.300.074, abuelos paternos del menor D.A.D.O, suscribieron con **LAURA MILENA OSORIO DORADO** acuerdo de fijación de cuota alimentaria en favor del menor D.A.D.O, por valor de cien mil pesos (\$100.000); toda vez que su hijo **GILMAR HERMINSO DORADO QUIRÁ** – demandado y padre del menor D.A.D.O.-, por su situación de estudiante universitario no estaba en condición económica de atender la obligación alimentaria de su hijo.

SEGUNDO: De manera previa, la señora **LAURA MILENA OSORIO DORADO** mediante Acta de Conciliación No. 014 del 20 de enero de 2016 ante el I. C. B. F. Zonal Popayán, convino con **GILMAR HERMINSO DORADO**

¹ En atención del artículo 33 del Código de la Infancia y la Adolescencia se omite el nombre del menor para proteger su derecho a la intimidad.

QUIRÁ, la fijación de cuota alimentaria del menor D.A.D.O por valor de ciento sesenta mil pesos mcte (\$100.000).

TERCERO: Conforme a lo expuesto, la demandante suscribió dos (2) Actas de Conciliación sobre el mismo objeto en favor de su hijo, constituyendo así dos obligaciones alimentarias tanto con el padre de niño señor GILMAR HERMINSO DORADO QUIRÁ, como con los abuelos paternos del mismo MARÍA JEANNETTE QUIRÁ COTAZO y FELIX HORACIO DORADO.

CUARTO: En febrero de 2022, LAURA MILENA OSORIO DORADO, demandó ejecutivamente a los señores MARÍA JEANNETTE QUIRÁ COTAZO y FELIX HORACIO DORADO abuelos paternos del menor DAVID ALEJANDRO DORADO OSORIO en el Juzgado Tercero de Familia de Neiva con radicación No. 410013110003-2022-0034-00, mediante el cual cobró la obligación alimentaria en favor de su hijo, desde octubre de 2018 hasta abril de 2022.

QUINTO: Las partes, mediante memorial radicado en la secretaría del juzgado, informaron de la transacción a la que llegaron, tasaron la suma adeudada por concepto de alimentos en CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000), pagados en su totalidad por los ejecutados, por lo que, atendiendo petición presentada por las partes, el Despacho mediante providencia de fecha 20 de abril de 2022, ordenó terminar este proceso por pago total de la obligación, tal como se constata en el recibo de consignación del Banco Davivienda por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000).

SEXTO: Así las cosas, **no le asiste razón a la ejecutante**, cuando cobra la obligación alimentaria en favor del menor D.A.D.O, cuando en la pretensión tercera pide: “librar mandamiento de pago por la totalidad del año 2018”, sin tener en cuenta que los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018, fueron cancelados en el proceso que concluyó por transacción en el Juzgado Tercero de Familia de Neiva con radicación No. 410013110003-2022-0034-00.

LA INNOMINADA O GENERICA

Comedidamente solicito a la señora Jueza, que, de hallar probados hechos que constituyan excepciones, se sirva reconocerlas oficiosamente y declararlas probadas en la sentencia.

PETICIONES

PRIMERO: Se declare probada la excepción de **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION** formulada en el presente escrito y cualquier otra que resulte probada y deba ser declarada de oficio.

DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 282 y 442 del Código General del Proceso y las demás normas que sean concordantes.

PRUEBAS

Solicito, Señora Jueza, sean decretadas y practicadas las siguientes pruebas:

Interrogatorio de Parte:

Solicito señora Jueza, ordenar la citación y comparecencia en calidad de representante legal de la parte demandante, a la señora **LAURA MILENA OSORIO DORADO**, para que absuelva el interrogatorio de parte que en el momento procesal oportuno presentaré en sobre cerrado, reservándome el derecho de formular el interrogatorio verbalmente en la audiencia.

Testimonial Solicitada:

Solicito a la señora Jueza, decrete y fije fecha y hora a fin de que rinda testimonio sobre los hechos de la demanda a la señora:

1. Maria Jeannette Quira Cotazo, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 34.325.112, vecina de la ciudad de Popayán quien puede ser citada a través del correo electrónico: doradoquira@unicauca.edu.co. WhatsApp 3122196842. Que rendirá testimonio respecto de la transacción, las sumas pagadas por concepto de alimentos correspondientes a octubre, noviembre y diciembre de 2018.

Documentales aportadas.

1. Copia del Acta de Conciliación No. 0020 de fecha 18 de mayo de 2018 del Centro de Conciliación de la Universidad Autónoma del Cauca.

2. Providencia del 20 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Tercero de Familia de Neiva.
3. Recibo de consignación en Banco Davivienda por valor de \$5.000.000
4. Consulta de estado del proceso ejecutivo de alimentos contra los señores MARÍA JEANNETTE QUIRÁ COTAZO y FELIX HORACIO DORADO con radicación No. 410013110003-2022-0034-00.
5. Copia de la demanda tramitada en el Juzgado Tercero de Familia de Neiva bajo el radicado No. 410013110003-2022-0034-00, para que se tenga en cuenta las pretensiones de la misma.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

1. Poder para actuar.
2. las mencionadas en el acápite de pruebas documentales.

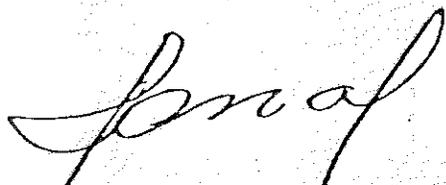
NOTIFICACIONES

A las partes en las direcciones que obran en el expediente.

Al suscrito en el correo electrónico: luishcardona@hotmail.com o en la Carrera 9 No. 8-15 oficina 202, Barrio San Camilo de la ciudad de Popayán celular WhatsApp No. 3116170303.

De la Señora Jueza,

Atentamente



LUIS HERNAN CARDONA TANGARIFE

C.C. No. 71.696.963 de Medellín

T.P. No. 203099 del C.S. de la J.



ACTA DE CONCILIACIÓN VOLUNTARIA No. 0020
Solicitud No. 0034 de 2018

De conformidad con la Ley 640 del 5 de febrero de 2.001

FECHA:	18 de mayo de 2.018
HORA:	4:00 P.M.
LUGAR:	Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.
CONVOCANTE:	LAURA MILENA OSORIO MOSQUERA C.C. No. 1.114.731.576 de Dagua – Valle del Cauca Dirección: Calle 73DN N° 1-52 " Teléfono: 3147232990 Correo Electrónico: wilmer.am2@hotmail.com
CONVOCADA:	MARÍA JEANNETTE QUIRA COTAZO C.C. No. 34.325.112 de Popayán (C) Teléfono : 3122196842 FELIX HORACIO DORADO C.C. No. 10.300.074 de Popayán (C) Dirección: Calle 73 No. 12a -06, urbanización "Villas de Sebastián" de Popayán (C) Teléfono: 3128796344 Correo Electrónico: No registran
FECHA DE SOLICITUD:	16/05/2018

En la ciudad de Popayán, a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2.018), siendo las 4:00 P.M. compareció ante este despacho, por una parte la convocante la señora LAURA MILENA OSORIO MOSQUERA identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.114.731.576 de Dagua – Valle del Cauca, quien acude en calidad de madre y representante legal del niño DAVID ALEJANDRO DORADO OSORIO, menor de edad, identificado con el N.U.I.P No. 1.059.247.232, quien acude al trámite extraprocesal en cita bajo la asesoría de su apoderada la Dra. MARÍA FERNANDA ESCOBAR CANENCIO., mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía N°.1.061.719.629 de Popayán (Cauca), portadora de la tarjeta profesional No. 202.297 del Consejo Superior de la Judicatura.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DEL CAUCA

Cod. Min. Justicia: 2379 • Res. N° 6321/2010 Ministerio del Interior y de Justicia • Cra. 3 No. 1-83 • Tel. (2)8212212 • Popayán, Cauca • www.uniautonomia.edu.co

VIGILADO Ministerio de Justicia y del Derecho



Así mismo, a la diligencia en mención comparecieron los señores MARÍA JEANNETTE QUIRA COTAZO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.34.325.112 de Popayán (C) y FELIX HORACIO DORADO mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.300.074 de Popayán (C), en su condición de convocados. Los preñombrados conciliantes acudieron con el fin de celebrar la audiencia de conciliación consagrada por la Ley 640 de 2001.

El conciliador a cargo de esta audiencia es la Dra. MARÍA ALEJANDRA RENGIFO RINCÓN, identificada con código No. 1061722933 del Ministerio de Justicia y del Derecho, registrado en el Centro de Conciliación de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, quien manifiesta expresamente que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad contempladas en la ley, que puedan afectar la transparencia o imparcialidad de la diligencia.

ASUNTO A RESOLVER

La señora LAURA MILENA OSORIO MOSQUERA por conducto de su apoderada solicitó la celebración de la audiencia de conciliación antes descrita, con el fin de lograr un acuerdo con los convocados MARÍA JEANNETTE QUIRA COTAZO y FELIX HORACIO DORADO, a efecto de obtener por parte de ésta última fijación de cuota alimentaria a favor del menor DAVID ALEJANDRO DORADO OSORIO representado por su madre LAURA MILENA OSORIO MOSQUERA teniendo en cuenta que no cuenta con los medios económicos suficientes para solventar todas las necesidades de su hijo, motivo por el cual solicita a los abuelos paternos ayuda económica, puesto que el padre del menor no responde y arguye no estar trabajando.

Conforme a lo anterior, se citaron a las partes involucradas, previa entrega de las respectivas citaciones.

ACUERDO CONCILIATORIO:

Instalada la audiencia, se les explicó a los conciliantes el alcance de las disposiciones de la Ley 640 de 2001 y las obligaciones que se derivan con la presente diligencia.

Acto seguido se les concedió el uso de la palabra a los comparecientes en forma individual, a fin de que expusieran sus puntos de vista.

Luego de dialogar ampliamente con las partes conciliantes y de escucharlos en su versión libre y espontánea, la señora LAURA MILENA OSORIO MOSQUERA



obrando en su calidad de madre y representante legal de DAVID ALEJANDRO DORADO OSORIO, identificado con el N.U.I.P No. 1.059.247.232, y los señores MARÍA JEANNETTE QUIRA COTAZO y FELIX HORACIO DORADO abuelos paternos del menor antes nombrado, de manera expresa y voluntaria acuerdan **FIJAR LA CUOTA ALIMENTARIA**, en los siguientes términos:

PRIMERO: Los señores MARÍA JEANNETTE QUIRA COTAZO y FELIX HORACIO DORADO se obligan a pagar a título de cuota alimentaria a favor de su nieto **DAVID ALEJANDRO DORADO OSORIO**, la suma de **CIEN MIL PESOS MCTE (\$100.000)** mensuales, dineros que entregará de manera personal, en efectivo en su lugar de residencia y/o a través de consignación a la señora **LAURA MILENA OSORIO MOSQUERA**, pago que se efectuará dentro de los primeros diez (10) de cada mes causado.

SEGUNDO: La cuota así regulada conforme a los numerales precedentes regirá a partir del junio de dos mil dieciocho (2.018), y se aumentará automáticamente en el mes de enero de cada año, conforme al porcentaje en que sea incrementado el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (S.M.M.L.V) de cada vigencia causada.

Estando las partes de acuerdo frente a los ítems antes expuestos, el conciliador le dio su aprobación al presente arreglo, en vista de que el acuerdo logrado entre las partes no afecta derechos fundamentales, ciertos e indiscutibles, y aclara a los intervinientes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada, el acta de conciliación presta mérito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso, rige a partir de la fecha y sustituye en todo a cualquier acuerdo voluntario que se haya celebrado en fechas anteriores, terminando el desacuerdo que motivó la audiencia de conciliación.

Se deja constancia que esta acta es la primera copia de la original que reposa en el centro de conciliación, presta mérito ejecutivo para los efectos en ella previstos y no es susceptible de ningún recurso.

En constancia de lo anterior se da por terminada la audiencia siendo las 4:20 p.m. y se firma por quienes en ella intervinieron.

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL
FACULTAD DE CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAUCA
2018



LAS PARTES,

CONVOCANTE:

Laura Milena Osorio Mosquera
LAURA MILENA OSORIO MOSQUERA
C.C. N° 114.731.576 de Dagua – Valle del Cauca

APODERADA PARTE CONVOCANTE:

Maria Fernanda Escobar Canencio
MARIA FERNANDA ESCOBAR CANENCIO
C. C. N° 1.061.719.629 de Popayán (C)
T.P. N°202.297 del C.S.J

CONVOCADOS:

Jeannette Quira Cotazo
JEANNETTE QUIRA COTAZO
C.C. N° 34.325.112 de Popayán (C)

Felix Horacio Dorado
FELIX HORACIO DORADO
C.C. N° 10.300.074 de Popayán (C)



CONCILIADORA

Maria Alejandra Rengifo R
MARIA ALEJANDRA RENGIFO RINCÓN
T.P. N° 224.055 del C.S.J
C.C. N° 1.061.722.933 de Popayán (Cauca)
Código N° 1061722933

RADICACIÓN DE ACTAS DE CONCILIACIÓN

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL CONSULTORIO JURÍDICO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA

CÓDIGO MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO: 2379

LA PRESENTE ES PRIMERA COPIA DEL ACTA DE CONCILIACIÓN REGISTRADA EL 18 DE MAYO DE 2018 CON EL NÚMERO 0020 EN EL LIBRO NÚMERO 001, FOLIO 65 QUE PRESTA MERITO EJECUTIVO, HACE TRANSITO A COSA JUZGADA Y CUYO ORIGINAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE CENTRO DE CONCILIACIÓN.

EN CONSTANCIA,

Maritzabel Segura Sandoval
MARITZABEL SEGURA SANDOVAL
DIRECTORA

CENTRO DE CONCILIACIÓN DEL
CONSULTORIO JURÍDICO DE LA
FACULTAD DE DERECHO DE LA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
AUTÓNOMA DEL CAUCA

Recibo Pago por valor \$5.000.000

Banco Davvenda

BANCO DAVVENDA

Depósitos: Efectivo
Fecha: 01/01/2022 Hora: 11:52:35
Jornada: Normal
Oficina: 1944
Terminal: 011944702
Usuario: FIR
Tipo Producto: Cta Ahorros
No Cuenta: 488429002303
Titular Producto:
LAURA MELISSA OCURTO
Vr. Efectivo: \$5,000,000.00
Vr. Cheque: \$.00
Vr. Total: \$5,000,000.00
Costo Transacción: \$14,400.00
No Transacción: 382820
Quién realiza la transacción
Tipo Id: CC
No Id: 34325112
Transacción exitosa en línea
Por favor verifique que la
información impresa es correcta.



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	410013110003-2022-0034-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	LAURA MILENA OSORIO MOSQUERA
DEMANDADOS:	FELIX HORACIO DORADO MARIA JEANNETTE QUIRA COTAZO

Radican las partes memoriales informando que la parte pasiva ha realizado un transacción por la suma de CINCO MILLONES (\$5.000.000) a la cuenta personal de la señora LAURA MILENA OSORIO MOSQUERA en la entidad bancaria Davivienda, así mismo, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Acreditado por las partes que se realizó el pago del total ejecutado, el despacho considera que se encuentran fundamentos suficientes para dar por terminado el presente ejecutivo.

En ese sentido, el despacho dispone:

1. Terminar la presente Litis por pago total de la obligación.
2. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. Las oficiosas continuaran incólumes hasta que se presten las garantías suficientes para su levantamiento.
3. Se ordena la devolución de los dineros producto de las cautelas¹. La secretaria elabore los formatos a nombre de la parte demandada.
4. Una vez realizado lo anterior, archívese el presente proceso una vez se realicen las anotaciones de rigor.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad
para todos

DATOS DEL DEBITORANTE		Número de Título				
Tipo de identificación	CEDELA DE CREDITADORA	Número identificación	Nombre			
		111734876	LAFRANCOZARRO			
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
4100201160005	1030074	FELIX HORACIO DORADO	DEFERIDO	22/03/2022	NO APLICA	\$ 360.000.00
4100201160006	5426112	MARIA JEANNETTE QUIRA COTAZO	DEFERIDO	23/04/2022	NO APLICA	\$ 20.44.48
4100201160007	1030074	FELIX HORACIO DORADO	DEFERIDO	09/04/2022	NO APLICA	\$ 3.074.769.80
4100201160008	1030074	FELIX HORACIO DORADO	DEFERIDO	05/04/2022	NO APLICA	\$ 28.116.52
Total Valor						\$ 4.499.190,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

INICIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consulta De Procesos

AYUDA

Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: NEIVA

Entidad/Especialidad: JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Número de Radicación

Número de Radicación

41001311000320220003400

Consultar

Nueva Consulta

Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Jueves, 16 de Junio de 2022 - 02:39:44 P.M. [Obtener Archivo PDF](#)

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
003 Circuito - Familia	JUEZ TERCERO DE FAMILIA

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
De Ejecución	Ejecutivo	Sin Tipo de Recurso	Secretaria

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- LAURA MILENA OSORIO MOSQUERA	- FELIX HORACIO DORADO - MARIA JEANNETTE QUIRA COTAZO

Contenido de Radicación

Contenido
EJECUTIVO DE ALIMENTOS.- SE RECIBE POR REPARTO POR CORREO ELECTRONICO

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
18 May 2022	CONSTANCIA SECRETARIAL	EN LA FECHA SE ELABORAN LOS FORMATOS PARA DEVOLUCION DE TITULOS A LOS DEMANDADOS, DEBEN ACERCARSE DIRECTAMENTE AL BANCO AGRARIO			18 May 2022
13 May 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CORREO DEL 06/05/2022. 3:11 P.M. DEMANDADOS SOLICITAN DEVOLUCIÓN DE TITULOS DE DEPOSITO			14 May 2022
12 May 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVIA COMUNICACION.-			12 May 2022
05 May 2022	ARCHIVO DEFINITIVO	ARCHIVADO GESTION DIGITALIZADA.- 2022			05 May 2022

05 May 2022	OFICIO ELABORADO	SE ELABORA OF#305/306 A BCO AGRARIO Y PAGADOR LEVANTA MEDIDAS.- PASA A SRIO FIRMA JIMM			05 May 2022
20 Abr 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 20/04/2022 A LAS 19:03:18.	21 Abr 2022	21 Abr 2022	20 Abr 2022
20 Abr 2022	AUTO TERMINA PROCESO POR PAGO	1. TERMINAR LA PRESENTE LITIS POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN			20 Abr 2022
19 Abr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA BANCO AGRARIO			19 Abr 2022
06 Abr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SOLICITA LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES			06 Abr 2022
04 Abr 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA COLPATRIA			04 Abr 2022
23 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA DAVIVIENDA			23 Mar 2022
18 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA OCCIDENTE			18 Mar 2022
17 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA BANCOLOMBIA			17 Mar 2022
16 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA BBVA			16 Mar 2022
16 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	RESPUESTA CONFIE			16 Mar 2022
14 Mar 2022	ENVÍO COMUNICACIONES	SE ENVIA OFICIOS A BCOS - BCO AGRARIO - SE ENVIA OFICIO AL APDO GESTIONAR ENVIO AL PAGADOR.-			14 Mar 2022
14 Mar 2022	OFICIO ELABORADO	SE ELEBAORA OF#164/165/166 A PAGADOR-BANCOS Y BCO AGRARIO			14 Mar 2022
03 Mar 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	CONCEPTO PROCURADOR			03 Mar 2022
21 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2022 A LAS 15:43:30.	22 Feb 2022	22 Feb 2022	21 Feb 2022
21 Feb 2022	AUTO DECRETA MEDIDA CAUTELAR				21 Feb 2022
21 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/02/2022 A LAS 15:42:33.	22 Feb 2022	22 Feb 2022	21 Feb 2022
21 Feb 2022	AUTO LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO	POR ENCONTRARSE REUNIDOS LOS REQUISITOS DE LEY, SE ADMITE LA ANTERIOR DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS PROPUESTA POR LAURA MILENA OSORIO MOSQUERA EN REPRESENTACIÓN DE DAVID ALEJANDRO DORADO OSORIO, POR INTERMEDIO DE APODERADO JUDICIAL, CONTRA FELIX HORACIO DORADO Y MARIA JEANNETTE QUIRA COTAZO.			21 Feb 2022
17 Feb 2022	AL DESPACHO	PARA PROVEER ACTUACION A SEGUIR.- FMP			17 Feb 2022
16 Feb 2022	RECEPCIÓN MEMORIAL	SUSTITUCION DE PODER			16 Feb 2022
08 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2022 A LAS 18:41:08.	09 Feb 2022	09 Feb 2022	08 Feb 2022
08 Feb 2022	AUTO DE TRÁMITE				08 Feb 2022
08 Feb 2022	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2022 A LAS 18:40:34.	09 Feb 2022	09 Feb 2022	08 Feb 2022
08 Feb 2022	AUTO INADMITE DEMANDA	1. CONFORME SE OBSERVA EN EL TITULO APORTADO, ACUERDO REALIZADA POR LAS PARTES ANTE EL CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL CAUCA EL 18 DE MAYO DE 2018, EN SU NUMERAL SEGUNDO, INDICA QUE LAS CUOTAS ALIMENTARIAS INCREMENTAN CONFORME EL AUMENTO ANUAL DEL SMMLV. AL ESTUDIAR LOS VALORES DE LAS MESADAS ALIMENTARIAS QUE SE PRETENDEN EJECUTAR, NO SE COMPADECEN AL AJUSTE ANTES SEÑALADO, EN CONSECUENCIA, DEBEN REALIZAR LA OPERACIÓN RESPECTIVA. 2. DEBE INDICAR LA CIUDAD DE NOTIFICACIÓN DE LA PARTE ACTORA			08 Feb 2022
01 Feb 2022	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 01/02/2022 A LAS 15:44:05	01 Feb 2022	01 Feb 2022	01 Feb 2022

Imprimir

16/6/22, 15:30

::Consulta de Procesos:: Página Principal

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Señor
JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE NEIVA - HUILA (REPARTO)
Ciudad

REF.: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD.

Mitchell Julieth Rodriguez Sachica, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Neiva – Huila, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.316.033, estudiante de Derecho, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana, aprobado mediante Resolución 056 de junio 6 de 2002 del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva, obrando como apoderado especial de la señora **Laura Milena Osorio Mosquera**, mayor de edad, vecina del municipio de Neiva – Huila, e identificada con la cédula de ciudadanía número 1.114.731.576 y quien actúa como madre y representante legal de su hijo menor de edad **David Alejandro Dorado Osorio** domiciliado en la ciudad de Neiva (H), mediante el presente escrito, de manera respetuosa, presento **DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS PARA MENOR DE EDAD**, en contra de los señores **Maria Jeannette Quira Cotazo**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 34.325.112, vecino de la ciudad de Popayán y **Felix Horacio Dorado**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.300.074 de Popayán, la cual fundamento en los siguientes

HECHOS

Primero: El 18 de Mayo del año 2018 el Centro de Conciliación de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, emitió acta de acuerdo conciliatorio de fijación de cuota de alimentos (acta No.0020) celebrada por mi poderdante **LAURA MILENA OSORIO MOSQUERA** en representación de su **hijo menor de edad DAVID ALEJANDRO DORADO OSORIO**, con los señores **Maria Jeannette Quira Cotazo**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 34.325.112, vecino de la ciudad de Popayán y **Felix Horacio Dorado**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.300.074 de Popayán.

Segundo: Se fijó mediante acuerdo conciliatorio, una cuota de alimentos por un valor de \$100.000 (Cien mil pesos), a favor del **hijo menor de edad** de mi representada y se estableció que la cuota aumentaría cada año en base al incremento del SMLMV.

Tercero: Sin embargo, a partir del mes de Octubre del año 2018 los señores **MARIA JEANNETTE QUIRA COTAZO Y FELIX HORACIO DORADO**, han incumplido la obligación contraída para con su nieto.

Cuarto: Las cuotas de alimentos, año tras año fueron incrementando el 01 de enero de cada anualidad de la siguiente manera:

ALIMENTOS

2018: se fijó la cuota en \$100.000, Mcte

2019: El incremento del salario mínimo fue del 6% y la cuota ascendió a la suma de \$ 106,799

2020: El incremento del salario mínimo fue del 6% y la cuota ascendió a la suma de \$ 114,006

2021: El incremento del salario mínimo fue del 3% y la cuota ascendió a la suma de \$118,271

Quinto: A continuación, se presentan un resumen de las sumas adeudadas por el señor demandado.

ALIMENTOS

2018: Adeuda los meses de Octubre a Diciembre cada cuota es por el valor de \$ 100.000, el valor adeudado total es igual a: \$300.000

2019: Adeuda los meses de Enero a Diciembre cada cuota es por el valor de \$ 106,799, el valor adeudado total es igual a: \$1,281.588

2020: Adeuda los meses de enero a diciembre cada cuota es por el valor de \$ 114,006, el valor adeudado total es igual a: \$1,368.072

2021: Adeuda los meses de Enero a Diciembre cada cuota es por el valor de \$118,271, el valor adeudado total es igual a: \$1,419.252.

TOTAL ADEUDADO: \$4.368.912 (cuatro millones trescientos sesenta y ocho mil novecientos doce pesos)

Sexto: En consecuencia, el demandado debe a su menor hijo la suma de \$ 4.368.912, por concepto de capital más los intereses causados y los que se causen hasta el momento del pago.

Septimo: Mi poderdante quien actúa como madre y representante legal de su hijo reclama una obligación clara, expresa y actualmente exigible y me ha conferido poder para demandar.

PRETENSIONES

Basado en los hechos anteriormente narrados solicito lo siguiente a su despacho:

PRIMERA: Librar mandamiento de pago en contra de los señores **Maria Jeannette Quira Cotazo**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 34.325.112, vecino de la ciudad de Popayán y **Felix Horacio Dorado**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 10.300.074 de Popayán, por la deuda del año 2018 por DEUDA DE CUOTA DE ALIMENTACIÓN por la suma de \$300.000

Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sobre la suma de **\$300.000 (trescientos mil pesos)**, por concepto de capital, desde la acusación y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Condenar al demandado a pagar las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

Condenar al demandado al pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho.

SEGUNDA: Librar mandamiento de pago en contra de los señores **Maria Jeannette Quira Cotazo**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 34.325.112, vecino de la ciudad de Popayán y **Felix Horacio Dorado**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 10.300.074 de Popayán por la deuda del año 2019 por DEUDA DE CUOTA DE ALIMENTACIÓN por la suma de \$1.281.588.

Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sobre la suma de **\$1.281.588 (un millón doscientos ochenta y un mil quinientos ochenta y ocho pesos m/cte)**, por concepto de capital, desde la acusación y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Condenar al demandado a pagar las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

Condenar al demandado al pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho.

TERCERA: Librar mandamiento de pago en contra de los señores **Maria Jeannette Quira Cotazo**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 34.325.112, vecino de la ciudad de Popayán y **Felix Horacio Dorado**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 10.300.074 de Popayán por la deuda del año 2020 por DEUDA DE CUOTA DE ALIMENTACIÓN por la suma de **\$1.368.072**.

Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sobre la suma de **\$1.368.072 (Un millón trescientos sesenta y ocho mil cero setenta y dos pesos)** por concepto de capital, desde la acusación y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Condenar al demandado a pagar las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

Condenar al demandado al pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho.

CUARTA: Librar mandamiento de pago en contra de los señores **Maria Jeannette Quira Cotazo**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 34.325.112, vecino de la ciudad de Popayán y **Felix Horacio Dorado**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 10.300.074 de Popayán por la deuda del año 2021 por DEUDA DE CUOTA DE ALIMENTACIÓN por la suma de **\$1.419.252**.

Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios a la tasa máxima legal, sobre la suma de **\$1.419.252 (Un millón cuatrocientos diecinueve mil doscientos cincuenta y dos pesos m/cte)**, por concepto de capital, desde la acusación y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

Condenar al demandado a pagar las cuotas alimentarias y sus correspondientes intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

Condenar al demandado al pago de Costas Procesales y Agencias en Derecho

VALOR CUOTAS ALIMENTARIAS

Año	Mes	Valor cuota	Incremento SMLMV	Valor incremento	Valor cuota actualizado	Abono recibido	Saldo
2018	Octubre	\$100,000	0%	\$ 0	\$ 100,000	\$ 0	\$ 100,000
	Noviembre	\$100,000	0%	\$ 0	\$ 100,000	\$ 0	\$ 100,000
	Diciembre	\$100,000	0%	\$ 0	\$ 100,000	\$ 0	\$ 100,000
GRAN TOTAL							\$ 300,000

Año	Mes	Valor cuota	Incremento SMLMV	Valor incremento	Valor cuota actualizado	Abono recibido	Saldo
2019	Enero	\$100,000	6%	\$ 6,799	\$ 106,799	\$ 0	\$ 106,799
	Febrero	\$ 100,000	6%	\$ 6,799	\$ 106,799	\$ 0	\$ 106,799
	Marzo	\$100,000	6%	\$ 6,799	\$ 106,799	\$ 0	\$ 106,799
	Abril	\$100,000	6%	\$ 6,799	\$ 106,799	\$ 0	\$ 106,799
	Mayo	\$100,000	6%	\$ 6,799	\$ 106,799	\$ 0	\$ 106,799
	Junio	\$100,000	6%	\$ 6,799	\$ 106,799	\$ 0	\$ 106,799
	Julio	\$ 100,000	6%	\$ 6,799	\$ 106,799	\$ 0	\$ 106,799
	Agosto	\$100,000	6%	\$ 6,799	\$ 106,799	\$ 0	\$ 106,799
	Septiembre	\$ 100,000	6%	\$ 6,799	\$ 106,799	\$ 0	\$ 106,799
	Octubre	\$100,000	6%	\$ 6,799	\$ 106,799	\$ 0	\$ 106,799
	Noviembre	\$ 100,000	6%	\$ 6,799	\$ 106,799	\$ 0	\$ 106,799
	Diciembre	\$100,000	6%	\$ 6,799	\$ 106,799	\$ 0	\$ 106,799
GRAN TOTAL							\$ 1,281,588

Año	Mes	Valor cuota	Incremento IPC	Valor incremento	Valor cuota actualizado	Abono recibido	Saldo
	Enero	\$106,799	6%	\$ 7,207	\$ 114,006	\$ 0	\$ 114,006
	Febrero	\$106,799	6%	\$ 7,207	\$ 114,006	\$ 0	\$ 114,006
	Marzo	\$106,799	6%	\$ 7,207	\$ 114,006	\$ 0	\$ 114,006

2020	Abril	\$106,799	6%	\$ 7,207	\$ 114,006	\$ 0	\$ 114,006
	Mayo	\$106,799	6%	\$ 7,207	\$ 114,006	\$ 0	\$ 114,006
	Junio	\$106,799	6%	\$ 7,207	\$ 114,006	\$ 0	\$ 114,006
	Julio	\$106,799	6%	\$ 7,207	\$ 114,006	\$ 0	\$ 114,006
	Agosto	\$106,799	6%	\$ 7,207	\$ 114,006	\$ 0	\$ 114,006
	Septiembre	\$106,799	6%	\$ 7,207	\$ 114,006	\$ 0	\$ 114,006
	Octubre	\$106,799	6%	\$ 7,207	\$ 114,006	\$ 0	\$ 114,006
	Noviembre	\$106,799	6%	\$ 7,207	\$ 114,006	\$ 0	\$ 114,006
	Diciembre	\$106,799	6%	\$ 7,207	\$ 114,006	\$ 0	\$ 114,006
							\$ 1,368.072

	Mes	Valor cuota	Incremento IPC	Valor incremento	Valor cuota actualizado	Abono recibido	Saldo
GRAN TOTAL	Enero	\$114,006	3%	\$ 4,265	\$ 118.271	\$ 0	\$ 118.271
	Febrero	\$114,006	3%	\$ 4,265	\$ 118.271	\$ 0	\$ 118.271
Año 2021	Marzo	\$114,006	3%	\$ 4,265	\$ 118.271	\$ 0	\$ 118.271
	Abril	\$114,006	3%	\$ 4,265	\$ 118.271	\$ 0	\$ 118.271
	Mayo	\$114,006	3%	\$ 4,265	\$ 118.271	\$ 0	\$ 118.271
	Junio	\$114,006	3%	\$ 4,265	\$ 118.271	\$ 0	\$ 118.271
	Julio	\$114,006	3%	\$ 4,265	\$ 118.271	\$ 0	\$ 118.271
	Agosto	\$114,006	3%	\$ 4,265	\$ 118.271	\$ 0	\$ 118.271
	Septiembre	\$114,006	3%	\$ 4,265	\$ 118.271	\$ 0	\$ 118.271
	Octubre	\$114,006	3%	\$ 4,265	\$ 118.271	\$ 0	\$ 118.271
	Noviembre	\$114,006	3%	\$ 4,265	\$ 118.271	\$ 0	\$ 118.271
	Diciembre	\$114,006	3%	\$ 4,265	\$ 118.271	\$ 0	\$ 118.271
GRAN TOTAL							\$ 1,419.252

TOTAL CUOTA ALIMENTARIA	
ALIMENTOS	\$4.368.912

	\$4.368.912
--	-------------

Tomando en cuenta lo anterior, adjunto las siguientes,

PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES.

- Registro civil de nacimiento No. Serial 55723430 del menor **DAVIDALEJANDRO DORADO OSORIO**.
- Copia Cedula de Ciudadanía **LAURA MILENA MOSQUERA OSORIO**.
- Copia autentica del **Acta de Conciliación con Acuerdo Total No.0020, con constancia de que se trata de la primera copia que presta merito ejecutivo**, celebrada en el Centro de Conciliación del consultorio jurídico de la facultad de Derecho de la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, el día dieciocho (18) del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 411, siguientes y 1617 del Código Civil, 422 y siguientes del Código General del Proceso, arts. 24, 111, 134, 135 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia.

PROCESO Y COMPETENCIA.

Por la naturaleza del asunto y por la vecindad de los menores, es usted competente, Señor Juez, para conocer de esta demanda conforme al trámite ejecutivo de mínima cuantía según el Art. 17 del Código General del Proceso, adicionalmente lo establecido en los artículos 152 y ss. del Código de Niños, niñas y adolescentes.

ANEXOS

- Poder otorgado vía correo electrónico por la señora **Laura Milena Mosquera Osorio** para su representación
- Lo enunciado en el acápite de pruebas.
- Certificación de idoneidad del Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana.
- En términos del art 5 del decreto 806 se acredita la presentación personal

del poder otorgado vía correo electrónico.

- Se allega prueba sumaria de la forma en la que se obtuvo el correo electrónico de los demandados, cumpliendo con el requisito del art 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

De conformidad a lo regulado en el Decreto 806/2020, la información de ubicación o datos para notificación del hoy demandado fueron obtenidos de la siguiente manera:

Como se puede constatar en los anexos de la demanda, la usuaria suministró los datos de notificación del demandado indicando a su vez que estos habían sido en su momento aportados por el demandado.

PARTE DEMANDADA: Señores Maria Jeannette Quira Cotazo y Felix Horacio Dorado

Dirección: Kilometro 4 vereda la rejoya Popayán,

Cauca. Teléfono: 3122196842

Correo electrónico: doradoquir@unicauca.edu.co

PARTE DEMANDANTE: Señora,

Laura Milena Osorio Mosquera

recibirá notificaciones en la Carrera 46b #21^a-24 barrio la rioja.

Teléfono: 3208601209

Correo electrónico: lauraosorio2017@gmail.com

APODERADO PARTE DEMANDANTE: Mitchell Julieth Rodriguez Sachica.

El apoderado recibirá notificaciones en la ciudadela Yuma, torre 18 apt 302 Teléfono: 3123207868.

Correo electrónico: michell_990120@hotmail.com

Señor(a) juez(a), los datos de notificación de la parte demandada en esta litis los obtuve de la información suministrada por mi poderdante y del cotejo de los datos que se pueden observar en las actas de conciliación que se aportan como soporte probatorio.

Atentamente,

Mitchell Rodriguez.

MITCHELL JULIETH RODRIGUEZ SACHICA

C. C. Nro. 1.075.316.033 de Neiva (Huila).

Practicante Consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana.

Prueba No. 1. Registro civil de nacimiento de David Alejandro Dorado Osorio